

Referencia:	2019/00001667J
Asunto:	INSTALACIÓN DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES DE PUNTOS EMBLEMÁTICOS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
NºExpte.:2019/1667J
Ref.:RCHO/rdv

Atendida la providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 10.07.2020 relativa a la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras del proyecto denominado "Instalación de alumbrado exterior mediante energías renovables de puntos emblemáticos de la isla de Fuerteventura", dividido en tres lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Mediante resolución del órgano de contratación Nº CAB/2019/2733 de fecha 14.06.19 se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras del proyecto denominado "Instalación de alumbrado exterior mediante energías renovables de puntos emblemáticos de la isla de Fuerteventura", dividido en tres lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación para todos los lotes por importe de ciento treinta y un mil setecientos noventa y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos (131.794,65€), incluido el IGIC, desglosado en los siguientes lotes:

Lote nº 1: Molino de Villaverde I, T.M. de La Oliva; Molino de Villaverde II, T.M. de La Oliva, por importe de 41.054,92€, incluido el IGIC.

Lote nº 2: Molina de Tefía, T.M. de Puerto del Rosario; Molino de Tefía, T.M. Puerto del Rosario, por importe de 49.367,20€, incluido el IGIC.

Lote nº 3: Molino de La Corte. T.M. de Antigua; Molino Viejo de Valles de Ortega. T.M. de Antigua, por importe de 41.372,53 €, incluido el IGIC.

El IGIC total para todos los lotes asciende a la cantidad de ocho mil cuarenta y tres euros con ochenta céntimos (8.043,80€), resultado de aplicar el tipo impositivo del 6,5%.

Segundo.- En la citada resolución se autorizó el gasto del expediente de contratación por importe

total de ciento treinta y un mil setecientos noventa y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos (131.794,65€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 70 4590B60900, desglosado en los siguientes lotes:

Lote nº 1: Molino de Villaverde I, T.M. de La Oliva; Molino de Villaverde II, T.M. de La Oliva, por importe de 41.054,92€, incluido el IGIC.

Lote nº 2: Molina de Tefía, T.M. Puerto del Rosario; Molino de Tefía, T.M. Puerto del Rosario, por importe de 49.367,20€, incluido el IGIC.

Lote nº 3: Molino de La Corte. T.M. Antigua; Molino Viejo de Valles de Ortega. T.M. de Antigua, por importe de 41.372,53 €, incluido el IGIC.

El IGIC total para todos los lotes asciende a la cantidad de ocho mil cuarenta y tres euros con ochenta céntimos (8.043,80€), resultado de aplicar el tipo impositivo del 6,5%.

Tercero.- El día 21.06.2019 se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) finalizando el plazo el día 11.07.2019. Mediante Resolución Número CAB/2019/3036 de fecha 03.07.2019 se acordó ampliar el plazo de presentación de proposiciones en veinte (20) días naturales. El día 05.07.2019 se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) finalizando el plazo el día 25.07.2019.

Cuarto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 01.08.2019 se actuó lo siguiente:

“Por el Sr. Presidente se procede a la lectura del justificante del Registro Particular de Plyca (Plataforma de Licitación), que se incorpora al expediente, y en el que se recogen las ofertas presentadas, siendo los licitadores: INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ, S.L.; BIOENERGY FUERTEVENTURA, S.L.; SOLARLAND S.L.; MONTAJES ELÉCTRICOS HERBANIA S.L.; NITLUX, S.A.; INELCON S.L.; SEDANE 2000 S.L.; SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.

El Sr. Presidente da lectura al cuadro de características del contrato recogida en el expediente OB00010/19 y se procede a firmar digitalmente por el Secretario de la Mesa, seguido por el Sr. Presidente para la apertura del sobre electrónico que contiene la declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Tras el examen de la referida documentación la Mesa no aprecia defectos en la documentación aportada por las empresas: INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ, S.L. (lotes nº 1, 2 y 3); SOLARLAND S.L. (lotes nº 1, 2 y 3); MONTAJES ELÉCTRICOS HERBANIA S.L. (lotes nº 1, 2 y 3); NITLUX, S.A. (lotes nº 1, 2 y 3); INELCON S.L. (lotes nº 1, 2 y 3); SEDANE 2000 S.L. (lotes nº 1, 2 y 3); SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L. (lotes nº 1, 2 y 3).

Con respecto a la empresa BIOENERGY FUERTEVENTURA, S.L. (lotes nº 1, 2 y 3), declara no estar inscrito en el ROLECE.

El pliego de CAP establece en la cláusula 9.1 la obligatoriedad de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En consecuencia, la Mesa adopta por unanimidad, no admitir a la licitación a la empresa BIOENERGY FUERTEVENTURA, S.L. (lotes nº 1, 2 y 3) dado que declara no estar inscrito en el ROLECE.

Las ofertas por lotes son las siguientes:

Lote 1: Molino de Villaverde I, T.M. de La Oliva; Molino de Villaverde II, T.M. de La Oliva.

Empresas licitadoras	Oferta económica, incluido IGIC	Compromiso de contratar o emplear

		Persona a contratar	Días del contrato laboral	Nº horas al día	Total horas en jornadas laborales
INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ, S.L.	37.770,52	1	12	8	80
SOLARLAND S.L.	31.321,23				
MONTAJES ELÉCTRICOS HERBANIA S.L.	37.373,96	1	20	8	160
NITLUX, S.A.	35.647,99	1	10	8	80
INELCON S.L.	36.102,75	1	Duración obra	8	40
		1	Duración obra	8	40
SEDANE 2000 S.L.	38.181,07				
SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.	31.024,92	4	10	8	80

Lote 2: Molina de Tefía, T.M. Puerto del Rosario; Molino de Tefía, T.M. Puerto del Rosario.

Empresas licitadoras	Oferta económica, incluido IGIC	Compromiso de contratar o emplear			
		Persona a contratar	Días del contrato laboral	Nº horas al día	Total horas en jornadas laborales
INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ, S.L.	45.417,82	1	12	8	80
SOLARLAND S.L.	36.770,51				
MONTAJES ELÉCTRICOS HERBANIA S.L.	44.824,12	1	20	8	160
NITLUX, S.A.	42.865,55	1	10	8	80
INELCON S.L.	44.430,49	1	Duración obra	8	40
		1	Duración obra	8	40
SEDANE 2000 S.L.	45.911,50				
SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.	36.353,66	4	10	8	80

Lote 3: Molino de La Corte. T.M. Antigua; Molino Viejo de Valles de Ortega. T.M. Antigua.

Empresas licitadoras	Oferta económica, incluido IGIC	Compromiso de contratar o emplear			
		Persona a contratar	Días del contrato laboral	Nº horas al día	Total horas en jornadas laborales
INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ, S.L.	38.062,73	1	12	8	80
SOLARLAND S.L.	31.363,03				
MONTAJES ELÉCTRICOS HERBANIA S.L.	37.474,60	1	20	8	160
NITLUX, S.A.	35.923,77	1	10	8	80
INELCON S.L.	36.383,29	1	Duración obra	8	40
		1	Duración obra	8	40
SEDANE 2000 S.L.	38.476,46				

SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.	31.327,42.	4	10	8	80
-----------------------------------------	------------	---	----	---	----

A continuación, se procede a realizar la valoración de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Efectuados los cálculos, la puntuación obtenida por los licitadores en cada lote, por orden decreciente, es la que a continuación se relaciona:

Lote nº 1

NOMBRE DE LICITADORES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA (90 PUNTOS)	CREACIÓN DE EMPLEO (10 PUNTOS)	PUNTUACIÓN TOTAL
SOCASSAT INST Y SERV	90,00	10,00	100,00
SOLARLAND S.L.	87,34	0,00	87,34
NIT LUX, S.A.	48,52	10,00	58,52
INSTAL. ELÉCTRICAS CONEJERAS	44,44	10,00	54,44
MONTAJES ELÉCTRICOS HERB.	33,03	10,00	43,03
INTALACIONES E. ROLUZ S.L.	29,47	10,00	39,47
SEDANE 2000 S.L.	25,79	0,00	25,79

Lote nº 2

NOMBRE DE LICITADORES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA (90 PUNTOS)	CREACIÓN DE EMPLEO (10 PUNTOS)	PUNTUACIÓN TOTAL
SOCASSAT INST Y SERV	90,00	10,00	100,00
INTALACIONES E. ROLUZ S.L.	80,20	10,00	90,20
SOLARLAND S.L.	87,12	0,00	87,12
NIT LUX, S.A.	44,96	10,00	54,96
INSTAL. ELÉCTRICAS CONEJERAS	34,14	10,00	44,14
MONTAJES ELÉCTRICOS HERB.	31,42	10,00	41,42
SEDANE 2000 S.L.	23,90	0,00	23,90

Lote nº 3

NOMBRE DE LICITADORES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA (90 PUNTOS)	CREACIÓN DE EMPLEO (10 PUNTOS)	PUNTUACIÓN TOTAL
SOCASSAT INST Y SERV	90,00	10,00	100,00
SOLARLAND S.L.	89,68	0,00	89,68
NIT LUX, S.A.	48,82	10,00	58,82
INSTAL. ELÉCTRICAS CONEJERAS	44,70	10,00	54,70
MONTAJES ELÉCTRICOS HERB.	34,92	10,00	44,92
INTALACIONES E. ROLUZ S.L.	29,65	10,00	39,65
SEDANE 2000 S.L.	25,95	0,00	25,95

.....”

A continuación, se procede a determinar en cada uno de los lotes si, en principio, la oferta del licitador que ha obtenido la mejor puntuación en cada uno de ellos es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Lote nº 1:

NOMBRE DEL LICITADOR	PROPOSICIÓN ECONÓMICA, INCLUIDO EL IGIC	% DE BAJA RESPECTO A LA MEDIA
1. INTALACIONES E. ROLUZ S.L.	37.770,52 €	6,86
2. SOLARLAND S.L.	31.321,23 €	-11,39
3. MONTAJES ELÉCTRICOS HERB.	37.373,96 €	5,74
4. NIT LUX, S.A.	35.647,99 €	0,85
5. INSTAL. ELÉCTRICAS CONEJERAS	36.102,75 €	2,14
6. SEDANE 2000 S.L.	38.181,07 €	8,02
7. SOCASSAT INST Y SERV	31.024,92 €	-12,23
MEDIA DE LAS OFERTAS	35.346,06 €	

Siendo el resultado, que las ofertas de las empresas **SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.** y **SOLARLAND S.L.** son inferiores en 12,23 y 11,39 y unidades porcentuales, respectivamente, respecto a la media aritmética de las ofertas admitidas a la licitación y dado que no existen ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, no procede el cálculo de una nueva media, de modo que, en principio, estas ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

Lote nº 2:

NOMBRE DEL LICITADOR	PROPOSICIÓN ECONÓMICA, INCLUIDO EL IGIC	% DE BAJA RESPECTO A LA MEDIA
1. INTALACIONES E. ROLUZ S.L.	45.417,82 €	7,20
2. SOLARLAND S.L.	36.770,51 €	-13,21
3. MONTAJES ELÉCTRICOS HERB.	44.824,12 €	5,80
4. NIT LUX, S.A.	42.865,55 €	1,18
5. INSTAL. ELÉCTRICAS CONEJERAS	44.430,49 €	4,87
6. SEDANE 2000 S.L.	45.911,50 €	8,36
7. SOCASSAT INST Y SERV	36.353,66 €	-14,19
MEDIA DE LAS OFERTAS	42.367,66 €	

Siendo el resultado, que la oferta presentada por la empresa **SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.**, es inferior en 14,19 unidades porcentuales, respectivamente, respecto a la media aritmética de las ofertas admitidas a la licitación y dado que no existen ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, no procede el cálculo de una nueva media, de modo que, en principio, esta oferta se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Lote nº 3:

NOMBRE DEL LICITADOR	PROPOSICIÓN ECONÓMICA, INCLUIDO EL IGIC	% DE BAJA RESPECTO A LA MEDIA
1. INTALACIONES E. ROLUZ S.L.	38.062,73 €	7,00
2. SOLARLAND S.L.	31.363,03 €	-11,83
3. MONTAJES ELÉCTRICOS HERB.	37.474,60 €	5,35
4. NIT LUX, S.A.	35.923,77 €	0,99
5. INSTAL. ELÉCTRICAS CONEJERAS	36.383,29 €	2,28
6. SEDANE 2000 S.L.	38.476,46 €	8,16
7. SOCASSAT INST Y SERV	31.327,42 €	-11,93
MEDIA DE LAS OFERTAS	35.573,04 €	

Siendo el resultado, que las ofertas de las empresas **SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.** y **SOLARLAND S.L.**, son inferiores en 11,93 y 11,83 unidades porcentuales, respectivamente, respecto a la media aritmética de las ofertas admitidas a la licitación y dado que no existen ofertas

superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, no procede el cálculo de una nueva media, de modo que, en principio, estas ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

En consecuencia, se les concede, a las empresas incursas en presunción de anormalidad, un plazo de **cinco días hábiles** para que justifiquen la valoración de las ofertas y precisen las condiciones de las misma.

A tal efecto, la entidad licitadora para justificar su oferta anormal o desproporcionada deberá presentar los siguientes documentos: **1.-** Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas. **2.-** Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad. **3.-** Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato. **4.-** Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.

Quinto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 17.09.2019 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente comunica que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 01.08.2019 se acordó por unanimidad de sus miembros iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por las siguientes empresas y para cada uno de los lotes, debido a que en principio, son anormalmente bajas de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

En consecuencia, se acordó conceder un plazo de **cinco días hábiles** para que justifiquen la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma presentando los siguientes documentos:

1.- Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas. **2.-** Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad. **3.-** Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato. **4.-** Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.

Con respecto al **lote nº 1** las empresas: **SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.** y **SOLARLAND S.L.**

Con respecto al **lote nº 2** la empresa: **SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.**

Con respecto al **lote nº 3** las empresas: **SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.** y **SOLARLAND S.L.**

A continuación, se procede a la lectura del informe emitido por Jorge Hernández Hernández, Técnico de Infraestructuras, de fecha 06.09.2019, que dice, ...

“En relación con el expediente de contratación OB 10/19 y atendido el encargo número 12069 a través de MYTAO de fecha 23 de agosto de 2019 referente a la justificación de las ofertas de las empresas SOLARLAND SL y SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS SL correspondientes a la ejecución de las obras del proyecto denominado “INSTALACIÓN DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE ENERGIAS RENOVABLES DE PUNTOS EMBLEMÁTICOS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO. Las obras contenidas en los proyectos denominados “INSTALACIÓN DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE ENERGIAS RENOVABLES DE PUNTOS EMBLEMÁTICOS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA se dividen en tres lotes.

Del resultado de la mesa de contratación celebrada el día 1 de agosto de 2019 y en conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) y al anexo II del

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante), las ofertas presentadas por las empresas SOLARLAND S.L. y SOCASSAT INT Y SERV, están en presunción de anormalidad.

Las cantidades ofertadas y coeficientes de baja para cada lote son las siguientes:

Nº Lote	Oferta SOLARLAND	Media OFERTAS	% de baja respecto a la media	Cantidad en euros en baja
Lote 1	31.321,23	35.346,06	11,39	3.566,53
Lote 2	36.770,51	42.367,66	13,21	4.857,72
Lote 3	31.363,03	35.573,04	11,83	3.711,76
Nº Lote	Oferta SOCASSAT	Media OFERTAS	% de baja respecto a la media	Cantidad en euros en baja
Lote 1	31.024,92	35.346,06	12,23	3.792,87
Lote 2	36.353,66	42.367,66	14,19	5.160,33
Lote 3	31.327,42	35.573,04	11,93	3.738,91

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR SOLARLAND.

a) *RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.*

En cuanto a la documentación presentada por la empresa, ésta consiste en un único documento, referente a los LOTE N°1 Y LOTE N°3, dejando de justificar el LOTE 2, que se puede resumir esencialmente en:

- *Documento denominado “Justificación de la oferta de la licitación”*

En él la empresa explica la reducción de los gastos generales y beneficio industrial, indica que cuenta con experiencia en el sector, que es distribuidora oficial de varias marcas comerciales, dispone de productos en almacén y además dispone de maquinaria propia y personal especializado.

- *Documentos adjuntos:*
 - *Lote 1: “Presupuesto 20170”*
 - *Lote 3: “Presupuesto 20171”*
 - *Mejoras técnicas de la instalación*

Los documentos “Lote 1: “Presupuesto 20170” y Lote 3: “Presupuesto 20171” se corresponden presupuestos elaborados por la propia empresa para los lotes número 1 y número 3, desglosados por capítulos.

En cuanto al documento denominado “Mejoras Técnicas”, se describen una serie de características para los lotes número 1 y número 3, donde se indica una mejora de la potencia de la instalación y de las calidades.

b) *ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LEY 9 /2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.*

Como la documentación presentada para los lotes números 1 y 3 es similar, se analizarán de forma conjunta.

LOTES NÚMEROS 1 y 3

A la hora de valorar esta oferta se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 149 de La LCSP y en particular, los apartados del a) al e) de dicho artículo.

En relación con los apartados del a) al c) de dicho artículo:

- a) *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

- b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

La empresa SOLARLAND indica que se baja el porcentaje relativo al beneficio industrial y a los gastos generales para obtener mejores precios por tener economía de escala y por renunciar a parte de su beneficio industrial por la repercusión que tendrán las obras al ser consideradas emblemáticas. También explican que cuenta con experiencia e implantación en la zona, contar con productos en stock y ser distribuidor oficial de marcas relacionadas con las obras. Lo justifican mediante fotografías comentadas de lo que parece ser sus almacenes y sus productos disponibles, pero no aportan ninguna documentación acreditativa.

Incorporan dos presupuestos de la propia empresa para los lotes 1 y 3, a los cuales se le aplica un porcentaje de rebaja de 20 % o 25 % sobre el precio de venta al público (en adelante PVP) de materiales que divide por capítulos, en consonancia con los de los proyectos y con precios inferiores para determinadas unidades de obra.

No se aporta oferta o presupuestos de otros proveedores. Además, se observa que los presupuestos confeccionados por la propia empresa son de fecha 21/08/2019, con lo que se han sido elaborados con fecha posterior al plazo de presentación de ofertas en el Cabildo de Fuerteventura y que acababa el día 25/07/2019.

*En dichos presupuestos **no se indica** el desglose de los gastos generales y el beneficio industrial y tampoco se aporta el **cuadro de los precios descompuestos por partida**.*

*Además, se observa **modificaciones** con respecto a los proyectos:*

- *En los proyectos de referencia se incluye en la partida de instalación eléctrica, (capítulo 1), la instalación de dos placas solares y en cambio en el presupuesto de la empresa **SOLARLAND**, se reduce a una placa solar por proyecto.*
- *También varían la potencia de la instalación con respecto a la de los proyectos de referencia. Tanto la placa solar como el inversor varían de potencia en la oferta de SOLARLAND.*

Estas variaciones la contemplan como mejoras técnicas. De acuerdo al procedimiento de adjudicación de estos lotes, las mejoras técnicas no formaban parte de los criterios a valorar en este procedimiento.

En relación con el apartado d) del artículo 149 de La LCSP:

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

*No se desglosa el **cuadro de descompuestos por partida** y por tanto no se puede verificar si el coste de la mano de obra cumple con el convenio colectivo sectorial vigente.*

Por último, en relación con el apartado e) del artículo 149 de La LCSP:

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

No se aporta ninguna documentación en relación con este apartado.

Por tanto, de acuerdo al artículo 149 de LCSP, se considera que la justificación no explica el bajo nivel de los precios o costes

propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Por todo lo expuesto, este técnico considera que la documentación aportada por SOLARLAND no justifica la oferta anormalmente baja, puesto que en los presupuestos presentados por la empresa modifica los proyectos de referencia y no se puede verificar si la mano de obra cumple con el convenio colectivo sectorial vigente en los LOTES 1 y 3, dejando de justificar el LOTE número 2.

TERCERO. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SOCASSAT INT Y SERV.

c) RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.

En cuanto a la documentación presentada por la empresa, ésta consiste en un único documento, referente a los LOTES Nº1, LOTE Nº 2 y LOTE Nº3, que se puede resumir esencialmente en:

- *Documento denominado "Justificación proposición económica"*

Una pequeña introducción a la empresa donde se indica que cuentan certificados de calidad, disponen de experiencia en obras, muestran parte del equipo técnico de la empresa y exponen varios casos de éxito ya realizados.

Además se adjuntan los siguientes documentos:

- *1) Presupuesto y mediciones.*

Se detalla la oferta de la empresa desglosada por capítulos para los lotes número 1,2 y 3.

- *2) Cuadro de descompuestos con referencia a presupuestos de proveedores.*

Se detalla el descompuesto de las diferentes partidas para los lotes número 1,2 y 3.

- *3) Presupuestos de proveedores aportados para la realización de la oferta en cuestión.*

Se aportan presupuestos de algunos suministradores con el descuento que les proporcionarían.

4) Relación de herramientas de las que dispone SOCASSAT.

Listado de las herramientas de la empresa, indicando tipo, modelo, marca y asignación.

- *5) Vehículos de los que dispone SOCASSAT.*

Listado de vehículos de la empresa, indicando marca, modelo, matrícula y titularidad.

Por último, añaden unos currículums de personal técnico e instalador de la empresa.

d) ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LEY 9 /2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Como la documentación presentada para los lotes número 1, número 2 y número 3 es similar, se analizarán las ofertas de forma conjunta.

LOTES NÚMEROS 1,2 y 3

A la hora de valorar esta oferta se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 149 de La LCSP y en particular los

apartados del a) al e) de dicho artículo:

En relación con estos apartados del a) al c) de dicho artículo.

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

La empresa **SOCASSAT INT Y SERV** justifica su oferta basándose en la reducción del beneficio industrial, de los gastos generales y la optimización de la mano de obra en algunas partidas.

La empresa en un primer lugar indica que para justificar la baja hace una reducción del **Beneficio Industrial (BI) del 13% al 7%** debido al acuerdo establecido con los distintos proveedores, a través de los cuales se obtendrá beneficio extra.

Aquí se detecta **un error**, puesto que el beneficio industrial no puede superar el 6%. El precio base licitación se calcula de acuerdo a los artículos 100 de LCSP y al 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establecen los gastos generales (GG) en el 13% y el **beneficio industrial (BI) en el 6%**.

En el desglose de los presupuestos y mediciones ofertadas por la empresa **SOCASSAT INT Y SERV**, se observa que establece un beneficio industrial del 7% (BI), cosa que no es posible, puesto que como se comenta en el párrafo anterior, **no puede sobrepasar el 6%**. Además se observa que los presupuestos confeccionados por la propia empresa son de fecha 22/08/2019, con lo que se han sido elaborados con fecha posterior al plazo de presentación de ofertas en el Cabildo de Fuerteventura y que acababa el día 25/07/2019.

Presentan una reducción de precio en algunas unidades de obra, que acompañan de algunas ofertas de proveedores, en el cual les hacen un descuento sobre el PVP del producto. Estas ofertas, si bien, no se consideran un compromiso formal entre suministrador y empresa, son de fecha anterior al cierre de presentaciones de ofertas por lo que se deduce que han sido tomadas en cuenta para confeccionar los presupuestos presentados.

ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS SUMINISTRADORES

LOTES NÚMEROS 1 y 3

Para los **LOTES** número 1 y número 3, las ofertas de suministradores están relacionadas con el capítulo número 1: Instalación eléctrica de los proyectos y el capítulo número 2: Alumbrado. El desglose se indica en el siguiente cuadro:

Componente	Según precio proyecto	Presupuesto presentado por proveedores con el descuento ya aplicado	Oferta SOCASSAT INT Y SERV	Unidades	Total Proyecto	Total oferta Socassat	Diferencia en euros
Módulo fotovoltaico	195	85	89,73	2	390	179,46	210,54
Baterías	516,9	133,4	290,49	1	516,9	290,49	226,41

Inversor	150	80,6	87,92	1	150	87,92	62,08
Luminaria suelo LED	467	303,1	342,33	12	5604	4.107,96	1.496,04
Total por proyecto					6660,9	4.665,83	1.995,07
Ahorro por LOTE (x 2)							3.990,14

De acuerdo a las ofertas presentadas por los suministradores, si comparamos el ahorro por lote (3.990,14€) con la cantidad euros en baja (3.792,87€ y 3.738,91€ para los lotes número 1 y número 3 respectivamente), se podría justificar la oferta de los LOTE número 1 y LOTE número 3. Se muestra en el siguiente cuadro:

Nº Lote	Oferta SOCASSAT	Media OFERTAS	% de baja respecto a la media	Cantidad en euros en baja	Ahorro por LOTE
Lote 1	31.024,92	35.346,06	12,23	3.792,87	3.990,14
Lote 3	31.327,42	35.573,04	11,93	3.738,91	

LOTE NÚMERO 2:

Para el LOTE número 2, las ofertas de suministradores también están relacionadas con el capítulo número 1: Instalación eléctrica de los proyectos y el capítulo número 2: Alumbrado. El desglose se indica en el siguiente cuadro:

Componente	Precio según proyecto	Presupuesto presentado por proveedores con el descuento ya aplicado	Oferta SOCASSAT INT Y SERV	Unidades	Total Proyecto	Total oferta Socassat	Diferencia en euros
Módulo fotovoltaico	195	85	89,73	2	390	179,46	210,54
Baterías	516,9	133,4	290,49	1	516,9	290,49	226,41
Inversor	150	80,6	87,92	1	150	87,92	62,08
Luminaria suelo LED	467	303,59	342,33	12	5604	4.107,96	1.496,04
Proyector Led con soporte	229,4	169,47	169,47	5	1.147	847,35	299,65
Molina Tefía(*)					7.807,9	5.513,18	2.294,72
Molino Tefía							1.995,07
Ahorro LOTE 2							4.289,79

(*) La Molina de Tefía, dispone de dos tipos diferentes de luminarias led, mientras que los molinos sólo un tipo.

De acuerdo a las ofertas presentadas por los suministradores, si comparamos el ahorro por lote (4.289,79) con la cantidad euros en baja (5.160,33€ el lote número 2), no se podría justificar la oferta para el LOTE número 2. Se muestra en el siguiente cuadro:

Para el LOTE número 3, considerando sólo las ofertas presentadas y el ahorro por lote de los suministradores, no se podría justificar la oferta para dicho lote.

Nº Lote	Oferta SOCASSAT	Media OFERTAS	% de baja respecto a la media	Cantidad en euros en baja	Ahorro por LOTE
Lote 2	36.353,66	42.367,66	14,19	5.160,33	4.289,79

En cuanto a la **optimización de la mano de obra** en algunas partidas, se ven reducidos los tiempos de trabajo en las partidas de los diferentes capítulos de los proyectos y manifiestan que cuentan con un programa de trabajo que le permitirá reducir los tiempos de ejecución, pero no se aporta el mismo.

Indican que "cuentan con experiencia contrastable en el sector del presente expediente, por lo que podrán realizar los trabajos de forma óptima, reduciendo tiempos muertos" y aportan el currículum del personal técnico e instaladores, para justificar dicho apartado.

En relación con el apartado d) del artículo 149 de La LCSP:

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Analizando el cuadro de descompuestos de las partidas ofertadas por la empresa, se ha modificado el coste de la mano de obra, como es el de Oficial Electricista bajando el precio de mismo con respecto al proyecto y al Convenio de referencia.

Coste Mano de obra de Oficial Electricista, según PROYECTO	13,16 €
Coste Mano de obra de Oficial electricista según Oferta SOCASSAT	11,02

De acuerdo al artículo 149 de La LCSP:

... "En todo caso, los órganos de contratación **rechazarán las ofertas** si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo **el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes**, en aplicación de lo establecido en el artículo 201"...

Y por último, en relación con el apartado e) del artículo 149:

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

No se aporta ninguna documentación en relación con este apartado.

Por tanto, de acuerdo al artículo 149 de LCSP, se considera que la justificación no explica el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Por todo lo expuesto, este técnico considera que la documentación aportada **SOCASSAT INT Y SERV** no justifica la oferta anormalmente baja, puesto que hay un error en el establecimiento del beneficio industrial y no cumple con el Convenio colectivo para el oficio de Oficial de electricista, bajando el precio con respecto al del proyecto para los LOTES números 1, 2 y 3.

*En virtud de lo expuesto, el técnico que suscribe concluye que las empresas **SOLARLAND** y **SOCASSAT INT Y SERV**, no justifican suficientemente las ofertas presentadas, estimándose por tanto que las citadas ofertas tienen un valor anormalmente bajo.”*

Concluida la exposición, interviene el Sr. Presidente para aclarar que si bien la empresa SOLARLAND S.L., está en baja con respecto al lote nº 2, no se le requirió debido a que ocupa el puesto nº 3 de la clasificación final de las ofertas.

La Mesa de Contratación, por unanimidad, manifiesta su conformidad con los términos del informe y considera que las ofertas no están suficientemente justificadas, de acuerdo con lo expresado en dicho informe que queda incorporado al acta de la presente sesión.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al Consejo de Gobierno Insular, el siguiente acuerdo:

- 1.- Rechazar la oferta de la empresa SOLARLAND S.L., para los lotes nº 1 y 3, dado que no se explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador.
- 2.- Rechazar la oferta de la empresa SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L., para los lotes nº 1, 2 y 3, dado que no se explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador.

A continuación, el Sr. Presidente da cuenta de la clasificación de las ofertas efectuadas en la sesión de fecha 01.08.2019, resultando que la siguiente mejor oferta para cada uno de los lotes es la siguiente:

Lote nº 1: empresa NITLUX S.A.

Lote nº 2: empresa INSTALACIONES E. ROLUZ S.L.

Lote nº 3: empresa NITLUX S.A.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al Consejo de Gobierno Insular, las siguientes propuestas:

1º. Adjudicar a favor de la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698, el lote nº 1 del contrato de obra del proyecto denominado “Molino de Villaverde I”, T.M. de La Oliva, por un precio de 35.647,99€, incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 2.175,70€.

2º. Adjudicar a favor de la empresa INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ S.L., con CIF. B35558725, el lote nº 2 del contrato de obra del proyecto denominado “Molina de Tefía”, T.M. de Puerto del Rosario, por un precio de 45.417,82€, incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 2.771,98€.

3º. Adjudicar a favor de la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698, el lote nº 3 del contrato de obra del proyecto denominado “Molino de La Corte”, T.M. de Antigua, por un precio de 35.923,77€, incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 2.192,53€.

A continuación, se procede al examen del documento ROLECE de la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698 y se comprueba que consta la capacidad de obrar, órgano de administración y la clasificación exigida, Grupo I (instalaciones eléctricas) Subgrupo 9 (instalaciones eléctricas sin cualificación específica) Categoría 1.

A continuación, se procede al examen del documento ROLECE de la empresa INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ S.L., con CIF. B35558725 y se comprueba que consta la capacidad de obrar, órgano de administración y la clasificación exigida, Grupo I (instalaciones eléctricas) Subgrupo 9 (instalaciones eléctricas sin cualificación específica) Categoría 1.”

Sexto.- Atendido que las empresas INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ S.L. y NITLUX S.A., mediante declaración responsable, autorizan a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios, se incorporan al expediente los citados certificados y están en vigor.

Séptimo.- Mediante registro electrónico nº 2019013516 de fecha 25.09.2019 se requirió a la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698, para que acreditase la constitución de la garantía definitiva y último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja del mismo para los lotes número 1 y número 3.

Octavo.- Mediante registro electrónico nº 2019013515 de fecha 25.09.2019 se requirió a la empresa INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ S.L., con CIF. B35558725, para que acreditase la constitución de la garantía definitiva y último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja del mismo para el lote número 2.

Noveno.- Mediante registro electrónico nº 2019013648 de fecha 26.09.2019 se notifica a la empresa INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ S.L., con CIF. B35558725 dejar sin efecto el citado requerimiento habida cuenta de que se ha detectado un error en el informe de valoración ofertas realizado en la Mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 01.08.2019.

Décimo.- Mediante registro electrónico nº 2019034444 de fecha 01.10.2019 la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698 presentó los documentos requeridos para los lotes número 1 y número 3 y constan las cartas de pago emitidas por la Tesorería del Cabildo de fecha 02.10.2019 de constitución de garantía definitiva por importe de 1.673,61€ y por importe de 1.686,56€ para los citados lotes.

Undécimo.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 15.10.2019 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente comunica que se ha detectado error en la valoración de las ofertas del lote nº 2, realizada en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 01.08.2019. En este sentido, comunica que por los servicios técnicos se ha emitido informe de fecha 01.10.2019 que obra en el expediente y en el que se informa que existe un error en la valoración de las ofertas económicas correspondientes al lote número 2, concretamente en la puntuación asignada a la “proposición económica” de la empresa “Instalaciones Eléctricas Roluz S.L.”, de modo que se le asignó un total de 90,20 puntos, tal y como consta en el acta de la mesa de contratación de fecha 1 de agosto de 2019, cuando la puntuación total que le corresponde es de 37,31 puntos.

A la vista del informe, se procede por la Mesa a examinar las ofertas presentadas, la valoración efectuada, las proposiciones económicas y la consiguiente clasificación efectuada en la sesión de fecha 01.08.2019.

Constatado el error, la Mesa acuerda, por unanimidad, corregir la clasificación del lote nº 2 que queda como sigue:

Orden	Empresas licitadoras	Proposición económica (90 puntos)	Creación de empleo (10 puntos)	Puntuación Total
1	SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.	90,00	10	100,00
2	SOLARLAND S.L.	87,12	0	87,12
3	NITLUX, S.A.	44,96	10	54,96

4	INELCON S.L.	34,14	10	44,14
5	MONTAJES ELÉCTRICOS HERBANIA S.L.	31,42	10	41,42
6	INSTALACIONES ELÉCTRICAS ROLUZ, S.L.	27,31	10	37,31
7	SEDANE 2000 S.L.	23,90	0	23,90

A la vista de esta clasificación, la Mesa acuerda, por unanimidad, dejar sin efecto la propuesta de adjudicar a favor de la empresa Instalaciones Eléctricas Roluz S.L., en el lote nº 2 efectuada en la sesión de fecha 17.09.2019.

Dado que la siguiente empresa en la clasificación es la empresa SOLARLAND S.L., cuya proposición económica se encuentra en en presunción de anormalidad debido a que es inferior en 13,21 unidades porcentuales respecto a la media aritmética de las ofertas admitidas a la licitación, de acuerdo con los cálculos efectuados en la sesión de fecha 01.08.2019, la Mesa acuerda conceder un plazo de cinco días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

A tal efecto, la entidad licitadora para justificar su oferta anormal o desproporcionada deberá presentar los siguientes documentos: **1.-** Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas. **2.-** Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad. **3.-** Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato. **4.-** Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.”

Duodécimo.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 21.11.2019 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente comunica que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 15.10.2019 se acordó por unanimidad iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa SOLARLAND S.L., debido a que en principio, es anormalmente baja de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

El Sr. Presidente solicita a Don Jorge Hernández Hernández, técnico de Infraestructuras que de cuenta de la justificación efectuada por la empresa y a continuación procede a la lectura del informe de fecha 14.11.2019, que dice,

.....

INFORME

PRIMERO. En relación con lo acordado en la mesa de contratación celebrada el día 15 de octubre de 2019 y en conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) y al anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante), las oferta presentada por las empresa SOLARLAND S.L. para el Lote número 2, **está en presunción de anormalidad.**

La cantidad ofertada y el coeficiente de baja para el lote número 2 son las siguientes:

Nº Lote	Oferta SOLARLAND	Media OFERTAS	% de baja respecto a la media	Cantidad en euros en baja
Lote 2	36.770,51	42.367,66	13,21	4.857,72

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR SOLARLAND.

a) RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.

La documentación se recibe mediante registro de entrada en este Cabildo con número 2019038931 y de fecha 07/11/2019, en un único documento, referente al LOTE número 2, que se puede resumir esencialmente en:

Documento denominado “**Justificación de la oferta de la licitación**”

En él la empresa explica la reducción de los gastos generales y el beneficio industrial, indica que cuenta con experiencia en el sector, que es distribuidora oficial de varias marcas comerciales, dispone de productos en almacén y además dispone de maquinaria propia y personal especializado.

Se expone además en dicho documento que se adjuntan los siguientes documentos para la justificación de la oferta denominados:

Lote 2: Presupuesto 19953.

Mejoras técnicas de la instalación.

Analizada la documentación presentada por registro, dichos documentos adjuntos que se mencionan **no se encuentran dentro de lo aportado**.

b) ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LEY 9 /2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LOTE NÚMERO 2

A la hora de valorar esta oferta se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 149 de La LCSP y en particular, los apartados del a) al e) de dicho artículo.

En relación con los apartados del a) al c) de dicho artículo:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

La empresa SOLARLAND indica que se baja el porcentaje relativo al beneficio industrial y a los gastos generales para obtener mejores precios por tener economía de escala y por renunciar a parte de su beneficio industrial por la repercusión que tendrán las obras al ser consideradas emblemáticas.

También explican que cuentan con experiencia e implantación en la zona, disponen de los productos en stock y son distribuidores oficiales de marcas relacionadas con las obras.

Lo justifican mediante fotografías comentadas de lo que parece ser sus almacenes y sus productos disponibles productos disponibles, pero no aportan ninguna documentación acreditativa.

No se aporta presupuesto, ni ningún tipo de desglose de gastos.

En relación con el apartado d) del artículo 149 de La LCSP:

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

No se aporta presupuesto, ni ningún tipo de desglose de gastos para poder verificar este apartado.

Por último, en relación con el apartado e) del artículo 149 de La LCSP:

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

No se aporta ninguna documentación en relación con este apartado.

Por tanto, de acuerdo al artículo 149 de LCSP, se considera que *la justificación no explica el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico*.

En virtud de lo expuesto, el técnico que suscribe concluye que la empresa **SOLARLAND** no justifica suficientemente la oferta presentada, estimándose por tanto que la misma tiene un valor anormalmente bajo.”

Concluida la lectura, la Mesa de contratación manifiesta su conformidad con el informe emitido por el técnico de Infraestructuras.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al Consejo de Gobierno Insular, el siguiente acuerdo:

Rechazar la oferta de la empresa **SOLARLAND S.L.**, dado que no explica el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

A continuación, el Sr. Presidente da cuenta de la clasificación de las ofertas efectuadas en la sesión de fecha 15.10.2019, resultando que la siguiente mejor oferta corresponde a la empresa NITLUX S.A.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta:

Adjudicar a favor de la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698, el lote nº 2 del contrato de obra del proyecto denominado "Molina de Tefía", T.M. Puerto del Rosario; "Molino de Tefía", T.M. de Puerto del Rosario, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos (42.865,55€), incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 2.616,21€.

La Mesa estima innecesario examinar nuevamente la inscripción de esta empresa en el ROLECE debido a que ya se hizo para los lotes nº 1 y 3 de este procedimiento, donde la citada empresa esta propuesta como adjudicataria.

En consecuencia, la Mesa acuerda que debe continuar el procedimiento de adjudicación y que por los servicios técnicos se verifique que tanto la garantía definitiva como los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social son correctos."

Décimo Mediante registro electrónico nº 2019017056 de fecha 27.11.2019 se requirió a la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698, para que acreditase la constitución de la garantía definitiva del lote nº 2 constando la carta de pago emitida por la Tesorería del Cabildo de fecha 04.12.2019 de constitución de la misma.

Décimo.- El Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo de fecha 09.12.2019 rechazó la oferta de la empresa SOLARLAND S.L., dado que no explicó el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Undécimo.- El presupuesto base de licitación se calculó teniendo en cuenta que el tipo de IGIC vigente en el momento de la aprobación del expediente de Contratación era del 6,5 %. Mediante la Ley 19/2019 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2020, se actualiza el precio del contrato al tipo impositivo del 7% en concepto de IGIC., por lo que dicha incidencia debe recogerse en la adjudicación del contrato.

Duodécimo.- Consta en el expediente créditos autorizados con cargo a la partida presupuestaria nº 310 4590B 6090019 del vigente presupuesto y números de operación para el lote nº 1: 220190028321; Lote nº 2: 220190028322 y para el lote nº 3 :220190028323.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de fecha 11.07.2019 por el que se nombra al Consejero de Área Insular Infraestructuras,

Territorio y Sector Primario y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020, en el que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a ese órgano, la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Rechazar las ofertas de las empresas SOLARLAND S.L., para los lotes nº 1 y 3; SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L., para los lotes nº 1, 2 y 3, dado que no se explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698, los lotes nº 1, 2 y 3 del contrato de obra del proyecto denominado “Instalación de alumbrado exterior mediante energías renovables de puntos emblemáticos de la isla de Fuerteventura”, dividido en tres lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, por los siguientes importes:

Lote nº 1: Molino de Villaverde I, T.M. de La Oliva; Molino de Villaverde II, T.M. de La Oliva, por un precio de 35.815,35€, incluido el 7 % de IGIC, que asciende a la cantidad de .2.343,06€.

Lote nº 2: Molina de Tefía, T.M. de Puerto del Rosario; Molino de Tefía, T.M. Puerto del Rosario, por un precio de 43.066,79€, incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de 2.817,45€.

Lote nº 3: Molino de La Corte. T.M. de Antigua; Molino Viejo de Valles de Ortega. T.M. de Antigua, por un precio de 36.092,40 euros, incluido el 7 % de IGIC, que asciende a la cantidad de 2.361,19€.

TERCERO.- Disponer a favor de la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698, el gasto del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria nº 310 4590B 6090019, por los siguientes importes:

lote nº 1: 35.815,35 €, incluido el 7 % de IGIC, que asciende la cantidad de 2.343,06€.

lote nº 2: 43.066,79 €, incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 2.817,45€.

lote nº 3: 36.092,40 €, incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 2.361,19 €.

CUARTO.- Requerir a la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698, para que, transcurridos el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de adjudicación proceda a la formalización del correspondiente contrato.

QUINTO.- Designar Directora Facultativa de obra y responsable de contrato a Dña. Beatriz Suarez Bosa, Técnica del Servicio de Infraestructuras.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria NITLUX S.A. y a las empresas no adjudicatarias INSTALACIONES ELECTRICAS ROLUZ, S.L.; BIOENERGY FUERTEVENTURA, S.L.; SOLARLAND S.L.; MONTAJES ELÉCTRICOS HERBANIA S.L.; INELCON S.L.; SEDANE 2000 S.L.; SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L. y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, a la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, al responsable del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,



Cabildo Insular de Fuerteventura